

Santiago, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

A los escritos folios N° 26213-2021 y 26304-2021: a todo, téngase presente.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en el Ingreso Corte N° 1293-2020.

**Acordado con los votos en contra del Ministro señor Brito y del Ministro (S) señor Zepeda**, quienes fueron de la opinión de revocar la resolución apelada y acoger el presente recurso de amparo, en atención que en virtud de los antecedentes proporcionados aparece que el amparado prestó declaración en la investigación, renunciando a su derecho a guardar silencio, colaborando con ella, así como también el hecho que no cuenta con reproches penales, como también haber tratado de reparar el daño y el tiempo en que ha estado privado de libertad, hacen que las circunstancias que fundaron la medida cautelar impuesta varieran, por lo que, en consecuencia, el régimen cautelar también debe ser modificado, por otras medidas cautelares de menor entidad.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 17249-2021.





MEKGTXPQP

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., Ministro Suplente Jorge Luis Zepeda A. y Abogada Integrante Pía Verena Tavolari G. Santiago, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

En Santiago, a nueve de marzo de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

